

aprobada.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ANEXO I

Parte dispositiva del acuerdo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación parcial de la obra de ampliación de red de abastecimiento y acometidas en la carretera de Badarán en Cordovín.

La Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. asistentes, en numero superior a la mayoría absoluta de sus miembros, y por tanto con el quórum exigido por el artículo 43.3.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

Primero.— Imponer contribuciones especiales para la financiación de las obras de ampliación de red de abastecimiento y acometidas en la Ctra. de Badarán en Cordovín, conforme al proyecto técnico mencionado, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles comprendidos en el área beneficiada.

Segundo.— Ordenar las referidas contribuciones y, en consecuencia, aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas, de la que se destaca, entre otros aspectos:

- Coste previsto: 2.591.507 pesetas.
- Subvención de Comunidad Autónoma de La Rioja: 1.873.135 pts.
- Coste que soporta el Municipio: 718.372 pesetas.
- Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 646.535 pts. que supone el 90 % del coste soportado.
- Módulo de reparto: metros cuadrados que figuren en el catastro de urbana de los inmuebles afectados, y metros cuadrados catastrados en rústica afectados por la utilización inmediata o instalación del servicio de agua y alcantarillado en la ctra. de Badarán.

Siendo aplicable en lo no previsto expresamente en ella, lo determinado en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales aprobada al efecto.

Tercero.— Someter el expediente a información publica en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en dicho diario oficial, dentro del cual los interesados podrán examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, durante el referido periodo de exposición al público, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Cuarto.— Si no se presentaran reclamaciones durante el periodo señalado, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley de Haciendas Locales, procediéndose seguidamente a la determinación de las cuotas individuales asignadas a cada sujeto pasivo para su aprobación.

Quinto.— Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja el referido acuerdo elevado a definitivo, así como el texto integro de la Ordenanza aprobada, efectuado lo cual se notificará individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas a satisfacer, si éstos o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos.

Una vez finalizada la realización de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas.

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE AMPLIACION DE RED DE ABASTECIMIENTO Y ACOMETIDAS EN LA CARRETERA DE BADARAN EN CORDOVIN.

Artículo 1º.— HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio o aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de Ampliación de red de Abastecimiento y acometidas en la Ctra. de Badarán, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Julio-Blas Pelegrín Lavado y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Artículo 2º.— SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referidas en el artículo 1º, comprendidos en el área delimitada al efecto.

Artículo 3º.— BASE IMPONIBLE.

1.— La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 90 por ciento del coste que el Municipio soporta por la realización de dichas obras.

- 2.— El coste presupuestado de las obras está integrado por los siguientes conceptos:
 - a) Honorarios de redacción de proyectos 94.023 Ptas.
 - b) Honorarios de dirección de las obras - Ptas.

- c) Presupuesto de ejecución por contrata 2.497.484 Ptas.
- d) Valor de los terrenos que hayan de adquirirse por precio - Ptas.
- e) Indemnizaciones por derribos y otros - Ptas.
- f) Intereses de capital invertido por el Ayuntamiento - Ptas.

Coste total presupuestado 2.591.507 Ptas.

3.— El coste de la obra que soporta el Municipio vendrá determinado por la cuantía resultante de restar al coste total presupuestado, el importe de las subvenciones o auxilios obtenidos por el Municipio, con arreglo al siguiente detalle:

Coste total presupuestado 2.591.507 Ptas.
 Subvenciones o auxilios (a deducir) 1.873.135 Ptas.
 Diferencia: Coste soportado 718.372 Ptas.

4.— Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo sobre la cantidad de 718.372 pesetas, resulta una base imponible de 646.535 pesetas.

Artículo 4º.— MODULOS DE REPARTO Y CUOTA TRIBUTARIA

1. La Base Imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulo de reparto los metros cuadrados que figuren en el Catastro de Urbana de los inmuebles afectados, y metros cuadrados catastrados en Rústica afectados por la utilización inmediata o instalación del servicio de agua y alcantarillado en la Carretera de Badarán.

2.— Posteriormente, se calculará el valor el módulo de reparto dividiendo la Base Imponible entre la suma total de las unidades del módulo aplicable.

3.— La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el número de módulos que le sean imputables por el valor unitario del mismo.

4.— Una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las presentes contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fueran conocidos, y en su defecto, por edictos.

Artículo 5º.— DEVENGO.

1.— Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las Cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por Resolución de Alcaldía, ajustándose a las normas establecidas en la presente Ordenanza reguladora y en el acuerdo de imposición.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales, aprobada por este Ayuntamiento con fecha 28 de noviembre de 1989, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 154 de fecha 23-12-1989.

SEGUNDA.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Cordovín, a 10 de enero de 1994.— El Alcalde, Bruno C. Benés Cañas.

AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI

Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1993

III.C.80

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.650.000
3	Tasas y otros ingresos	3.000.000
4	Transferencias corrientes	2.000.000
5	Ingresos patrimoniales	1.473.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.250.000
	Total ingresos	11.373.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	1.758.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.110.000
3	Gastos financieros	100.000
4	Transferencias corrientes	25.000